

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

1835 Procedimiento ordinario 508/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 508/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Gloria Nieto Pereira contra la empresa Muebles Mendoza, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 19-11-12, nº 365/12 cuyo Fallo es el siguiente:

Fallo

Se estima la demanda formulada por D.^a Gloria María Nieto Pereira, frente a Muebles Mendoza, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 3.648,33 euros brutos, en concepto de salario de los meses de diciembre 2011 al 20 de marzo de 2012. Al importe total reclamado se ha de adicionar el 10% de mora.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes...

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia...

Datos entidad bancaria donde realizar consignación

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social Tres de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 0508 12.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma”.

Y para que sirva de notificación de la Sentencia en legal forma a Muebles Mendoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.